Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL DE PERTENENCIA No. 110014003031-2023-00058 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue Registro Civil de Defunción de los titulares de derecho real de dominio del predio objeto de usucapión, así como también la prueba de existencia de los herederos determinados enunciados en la demanda. (Art. 85 del C.G del P).

2. Adecúe el acápite introductor de la demanda, de manera que se indique el domicilio de la parte demandada. (Num. 2 Art. 82).

3. Allegue certificado especial de pertenencia, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, del cual se pueda constatar la situación jurídica del predio ubicado en la Carrera 85 B No. 48 A – 43 Sur, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-603447.

4. Allegue nuevo certificado de tradición y libertad del predio, con fecha de expedición no mayor a 30 días, en tanto que el aportado data del año 2021.

5. Efectúe manifestación expresa en punto al emplazamiento del extremo demandado y los indeterminados, en caso de no conocer

6. Aclare y si es del caso adecúe la pretensión primera, pues de los hechos y documentos allegados es nítido que persigue la prescripción **extraordinaria** de dominio y no la **ordinaria** como allí lo solicita.

7. Excluya la pretensión “SEGUNDO” de la demanda, pues las manifestaciones que allí realiza corresponden a un hechos y no a un pedimento.

8. Excluya las pretensiones SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO Y NOVENO, como quiera que las mismas fueron elevadas en puntos precedentes.

JFSB

9. Indique si el bien pretendido pertenece a los denominados Vivienda de Interés Social – VIS (ley 9 de 1989 y Ley 388 de 1997, en lo pertinente)

10. Adecúe el aparte de pruebas testimoniales de la demanda, en los términos del artículo 212 del Código General del Proceso, **indicando expresamente los hechos objeto de declaración de cada uno de los testigos allí indicados.**

Allegue escrito subsanatorio a través de mensaje de datos al correo electrónico cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos señalados.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRONICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **04** del **31 DE ENERO DE 2023**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85

IVAN LEONARDO CHAWEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184b69a06adf7a37cf02c07870c9275396144d59ba6c6f47f5fe16f3c41a9e63**
Documento generado en 30/01/2023 06:37:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JFSB